



# “2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



## CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OPERAGUA/036/2021

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, REPRESENTADO POR EL C. SALVADOR REYES FLORES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA C. ANA PATRICIA MURGUÍA VALDÉS, EN CALIDAD DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL C. RAMÓN MORENO MONTOYA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA Y ÁREA USUARIA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA LLANTISERVICIO NAUCALPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. MARTÍN VELASCO SILVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ “OPERAGUA” Y “EL PROVEEDOR”, RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### 1. “OPERAGUA”

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es OPD 911019 2CA.

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que con el **NOMBRAMIENTO** otorgado por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México durante el desahogo punto 11 correspondiente a la Septuagésima Sesión Pública del Ayuntamiento con carácter de Ordinaria de Régimen Resolutiva celebrada en fecha 10 de septiembre de 2020; el C. Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli tomó protesta al **C. Salvador Reyes Flores como Director General del Organismo en fecha diez de septiembre de dos mil veinte**; en términos de los artículos 21, 22 fracciones XI y XV; y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “OPERAGUA Izcalli O.P.D.M.”, se le faculta para celebrar convenios y contratos que resulten necesarios para llevar a cabo los fines del Organismo.



**“2021. Año de la Consumación de la  
Independencia y la Grandeza de México”**



ha sido revocado y se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida a su favor por el **Instituto Nacional Electoral**.

2.3 Se encuentra debidamente Inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED], como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como objeto: Comercio al por menor de llantas y cámaras, corbatas, válvulas de cámara y tapones para automóviles, camionetas y cambios de motor.

2.5 Señala como domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para el realizar el suministro de los bienes contratados.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**3. “LAS PARTES”.**

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por **“LAS PARTES”**.

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - “EL PROVEEDOR”** se obliga a suministrar los bienes consistentes en **llantas para los equipos de hidrosucción del Organismo, solicitadas por la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica y “OPERAGUA”** a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato. Conforme a la siguiente lista de conceptos y de precios.

No. DE PARTIDA	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	6	PIEZA	LLANTAS 11.00-20 AQUATECH ECONOMICO 23	\$6,000.00	\$36,000.00
2	6	PIEZA	LLANTAS 11 R 24.5 16 PR AQUATECH ECONOMICO 37	\$6,500.00	\$39,000.00
3	6	PIEZA	LLANTAS 11 R 22.5 16 PR AQUATECH ECONOMICO 51	\$6,050.00	\$36,300.00



## “2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



**SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- “EL PROVEEDOR”** deberá apegarse a las siguientes:

**GARANTÍA DE ANTICIPO:** Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a **“PROVEEDOR”** de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. “PROVEEDOR”** se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de **“OPERAGUA”** por cumplimiento de contrato, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a **“OPERAGUA”**, dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

**GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. “PROVEEDOR”** se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de **“OPERAGUA”** por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a **“OPERAGUA”**, dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. **“OPERAGUA”** se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

**OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a que los materiales y/o equipo que utilice para la ejecución de los servicios de este contrato, cumplan con la calidad requerida, por lo que **“EL PROVEEDOR”** se compromete a utilizar exclusivamente el material adecuado, a efecto de entregar los servicios realizados a entera satisfacción de **“OPERAGUA”**.

**NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, **“LAS PARTES”** establecen que en caso de que **“PROVEEDOR”** incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, **“OPERAGUA”** le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

**DECIMA.- INCUMPLIMIENTO.-** Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, **“LAS PARTES”** establecen que en caso de que **“PROVEEDOR”** incumpla parcial o totalmente con el servicio y calidad estipulados en el presente acuerdo de voluntades, **“OPERAGUA”** podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las consecuencias jurídicas correspondientes para el prestador, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a **“PROVEEDOR”**.



## “2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

**DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.-** Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.8 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, “**LAS PARTES**” se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli,

Estado de México; por lo tanto, “**PROVEEDOR**” renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a **catorce de julio de dos mil veintiuno.**

“OPERAGUA”

C. SALVADOR REYES FLORES  
DIRECTOR GENERAL

“OPERAGUA”

C. ANA PATRICIA MURGUÍA VALDÉS  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

“PROVEEDOR”

C. MARTÍN VELASCO SILVA  
APODERADO LEGAL DE  
LLANTISERVICIO NAUCALPAN, S.A. DE C.V.

“ÁREA USUARIA”

C. RAMÓN MORENO MONTOYA  
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN  
HIDRAULICA

**NOTA:** Esta hoja forma parte integral del servicio adjudicado a la empresa LLANTISERVICIO NAUCALPAN, S.A. DE C.V. mediante contrato No. AD/OPERAGUA/036/2021.